



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15500

JUEVES 25 DE JUNIO DE 2020

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 159-2020-EF.-** Modifican monto de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa REACTIVA PERÚ **1**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. Nº 095-2020-MML/GMU.-** Modifican el contenido del "Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de Infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima" **2**

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican monto de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la continuidad en la cadena de pagos - Programa REACTIVA PERÚ

**DECRETO SUPREMO  
Nº 159-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 084-2020-EF, se aprobó el otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa REACTIVA PERÚ, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES y 00/100 SOLES), para asegurar las carteras de créditos y créditos que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ y que están establecidos en su Reglamento Operativo aprobado por la Resolución Ministerial Nº 134-2020-EF/15, modificado por la Resolución Ministerial Nº 165-2020-EF/15.

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1485, se amplía el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ", hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (treinta mil millones y 00/100 soles) adicionales a los inicialmente autorizados mediante Decreto Legislativo Nº 1455;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 124-2020-EF, se modifican los montos máximos de los créditos otorgados a las empresas beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ y una condición de acceso al citado Programa, a efectos de ampliar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 165-2020-EF/15 se modifica el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 134-2020-EF/15, relacionado a la elegibilidad de las empresas deudoras, cobertura de los préstamos, aplicación y límite de la cobertura, así como la lista de exclusión del Anexo 1 de la citada norma Legal;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el Decreto Supremo Nº 084-2020-EF, en lo referido al monto de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa REACTIVA PERÚ, ampliándolo en la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES y 00/100 SOLES) adicionales al monto de la garantía inicialmente otorgada mediante el citado dispositivo legal;

Que, de acuerdo con el párrafo 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la modificación del Decreto Supremo N° 084-2020-EF, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Ampliación de garantía

Ampliase el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) adicionales a los otorgados por Decreto Supremo N° 084-2020-EF, en respaldo de las carteras de créditos y créditos que se otorguen en el marco de Programa REACTIVA PERU que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder a dicho Programa, establecidos en su Reglamento Operativo aprobado por la Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y sus modificatorias.

#### Artículo 2.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1868950-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Modifican el contenido del “Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de Infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima”**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095-2020-MML/GMU

Lima, 23 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° 71-2020-MML/GMU-SFTTCVM-AL de fecha 16 de junio de 2020; el Informe N° 91-2020-MML/GMU-SFTTCVM de fecha 18 de junio de 2020; y, el Informe N° 242-2020-MML/GMU-AL de fecha 22 de junio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES